MEMORANDUM D.A.J. Nº 36/2018

A: **Lic. Cristina Ferraro,** Directora General
Dirección General Operativa de Contrataciones

DE: **Abg. Rodolfo Olmedo Ruiz,** Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

ASUNTO: Recomendar cancelación de llamado ID N° 346.251

FECHA: 23 de agosto de 2018

Me dirijo a Usted, a fin de informar sobre algunas observaciones y recomendaciones de este Departamento con respecto al llamado de **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2018 - "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA", ID. Nº 346.251**:

Antecedentes:

El mencionado llamado fue adjudicado por Resolución SNNA N° 213/2018 de fecha 08 de junio de 2018, a la firma unipersonal DISTRIBUIDORA RPM DE EVELYN KISSER. Sin embargo uno de los oferentes presentó una protesta contra la adjudicación, teniéndose por iniciado el proceso conforme a la Resolución DNCP N° 2240/2018 de fecha 20 de junio de 2018, y finalizó conforme a la Resolución DNCP N° 2945/2018 de fecha 08 de agosto de 2018 por la cual se rechazó la mencionada protesta.

Observaciones:

Al momento de la verificación de los datos correspondientes a la proforma de contrato se constataron ciertas discrepancias que podrían llegar a generar inconvenientes en la etapa de ejecución.

En los ítems N° 8, 9, y 10, que corresponden a *Chips grande*, *Clips mediano*, y *Grampa para presilladora*, respectivamente, según los datos del portal de contrataciones públicas (ítems solicitados y sus precios referenciales), así como en la Planilla de precios que los oferentes descargan para completar el monto de sus ofertas, constan como unidad de medida "UNIDAD" y en presentación "CAJA", sin embargo en las especificaciones técnicas establecidas en la Carta de Invitación del llamado, se indicó que las presentaciones son "Caja de 10 x 100 unidades" (clips grande y mediano), y "Caja de 10 x 1000 unidades" (Grampa para presilladora).

Es decir, que en los mencionados ítems podrían darse dos interpretaciones sobre las cantidades que deben ser proveídas.

Ej. Clips mediano: **100 cajas de 100 unidades**, ó, **100 cajas de 10 x 100 unidades**.

A propósito de estas observaciones, como bien es sabido, los pliegos elaborados por la unidades de contratación son remitidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para un proceso de verificación previa antes de autorizar su publicación en el sistema, en la que se emiten "retenciones" a los efectos que las convocantes puedan corregir o mejorar las

especificaciones técnicas o demás condiciones establecidas en las mismas, por recomendación de la DNCP. En este caso, los puntos señalados no fueron objeto de observaciones según los antecedentes.

Otra posibilidad de control que fue superada es la de los propios potenciales oferentes, quienes como empresas con experiencia en la provisión de los bienes solicitados, son los más indicados para objetar cualquier requerimiento técnico o condición contractual que fuera desacertada, en la etapa de consultas.

También es sabido que la verificación y difusión del llamado por parte de la DNCP no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). Lo que se quiere significar en esta exposición es que, las condiciones que pudieran generar eventuales inconvenientes para la interpretación del Pliego (o Carta de Invitación), no fueron advertidas oportunamente por ninguna de las partes interesadas.

Que, teniendo en cuenta la actual etapa procesal del llamado y que la modalidad de adjudicación establecido fue POR EL TOTAL, este Departamento considera que la Convocante podría hacer uso de la facultad de cancelar dicho proceso de contratación, como medida de prudencia administrativa, a fin de evitar inconvenientes en la etapa de ejecución contractual, y con ello cualquier posibilidad de daño o perjuicio a los intereses de ésta institución.

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 31 establece: *CANCELACIÓN DE LA LICITACION*: *"Las Convocantes, podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Por lo expuesto, se recomienda la cancelación del llamado de Contratación Directa N° 08/2018 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA", ID. N° 346.251, salvo mejor parecer.

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Mesa de Entrada
Dirección General Operativa de Contrataciones
DGOC
Expediente N° 043
Fecha 23-08-18 Hora 13:49
Recibido por RicB
Aclaración de Firma: Richard B

Secretaría NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

DGAJ
Dirección General de Asesoría Jurídica

GOBIERNO NACIONAL

MEMORÁNDUM D.G.A.J N° 014/2018

A : **Lic. Osvaldo Giménez Pecci,** Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

DE : **Abg. Nelson Coronel,** Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

REFERENCIA : Remitir parecer jurídico a consulta realizada sobre el llamado de Adquisición de útiles de oficina

FECHA : 24 de agosto de 2018

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación a su providencia por la cual somete a consideración de ésta Asesoría el Memorándum D.G.O.C N° 031/2018 de la Dirección General Operativa de Contrataciones respecto a la recomendación formulada por el Departamento de Asesoría Jurídica dependiente de dicha dirección general, en relación a la Contratación Directa N° 08/2018 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA", la cual ha sido adjudicada por Resolución SNNA N° 213/2018 y se encuentra pendiente la suscripción del Contrato.

Que, menciona el memorándum que se han percatado que en el referido llamado existen discrepancias que podrían generarse en cuanto a la interpretación del contrato al momento de su ejecución y que tiene que ver con la forma en que han sido consignado los datos, en la planilla de precios y en la planilla de las especificaciones técnicas, y que guarda relación con la interpretación en cuanto a las cantidades de los bienes a ser proveídos.

Que, habiendo analizado la documentación arrimada y considerando que el mismo resulta ambiguo y podría prestarse a inconvenientes al momento de la ejecución del Contrato y que aún se encuentra pendiente la firma de éste, esta Asesoría considera prudente acogerse a los términos del art. 31 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" pudiendo la Contratante proceder a la Cancelación del llamado "*como medida de prudencia administrativa, a fin de evitar inconvenientes en la etapa de ejecución contractual y con ello cualquier posibilidad de daño o perjuicio a los intereses de ésta Institución*", conforme asimismo a los términos del Memorándum D.A.J N° 36/2018 del Departamento de Asesoría Jurídica.

> **Art. 31 – Cancelación de la Licitación**: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, **o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades** y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…"

Atentamente,

Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Mesa de Entrada
Dirección General de Administración y Finanzas
Expediente N° 093
Fecha 24/08/18 Hora 11:30.
Recibido por KB
Aclaración de Firma Lic. Karina A. Britos
Profesora - Psicopedagoga

Nelson Gerardo Coronel Fernandez
Mat. N° 26.629
Abogado